

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA,
ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Dos escritos y anexo de José Cruz Orozco López, quien se ostenta como Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en representación del referido Poder.	15806 y 16212

Documentales recibidas en el "Buzón Judicial" el veintitrés y veintinueve de octubre del año en curso y registradas el veintiséis y treinta siguiente, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en representación del referido Poder, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad** el domicilio señalado en Hermosillo, Estado de Sonora, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal.

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado, expedido el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis por la Gobernadora y el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Sonora, y en términos de los artículos 9, fracciones XI y XII, y 10, fracciones I, II y X, del **Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**, que establecen lo siguiente:

Artículo 9. Corresponde a los Subsecretarios, el ejercicio de las facultades siguientes: (...)

XI. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia, cuando esta representación no corresponda a otra dependencia del gobierno estatal. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes.

XII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal Directa o Descentralizada ante autoridades administrativas o judiciales federales, estatales o municipales en acciones, controversias, juicios, procedimientos, requerimientos y en general en cualquier asunto donde se tenga interés injerencia, sea parte, incluyendo todos los derechos procesales o procedimentales que reconozcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, reglamentos o manuales que reconocen a las partes. (...).

Artículos 10. La Subsecretaría de lo Contencioso, tendrá las facultades siguientes:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Consejero como representante del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o cualquier otra dependencia u organismo del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Coordinar, y en su caso, coadyuvar en la elaboración de los informes, contestaciones, comparecencias a audiencias, atención de requerimientos, ofrecimiento y desahogo de pruebas, interposición de recursos y en general cualquier promoción concerniente a la representación jurídica del Titular del Ejecutivo del Estado, al Gobierno del Estado de Sonora y en general a la Administración Pública Estatal en los juicios o procedimientos en que éste sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico; (...)

X. Ejercer la facultad prevista en la fracción XII, del artículo 9 de este Reglamento; (...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Asimismo, argumenta, en esencia, que *“(...) el diecinueve de junio de dos mil veinte, en la controversia constitucional 53/2020 y dentro del término legal concedido para ello se remitió informe por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por medio de correo certificado con acuse de recibo con número de guía MN830021037MX.”*; además, solicita que *“(...) se pida informe a la oficina de correos ante quien se presentó la pieza postal, con la finalidad de que informe el tratamiento dado a la pieza postal ante él depositado.”*.

Ahora bien, respecto a su solicitud hecha valer, con apoyo en los artículos 35 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere a la Oficina de Administración de Servicios Postales de México, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo relativo con el depósito de las documentales registradas con el número de guía MN830021037MX a que aduce el promovente, debiendo adjuntar, en su caso, copia certificada de las constancias con las que acredite su dicho**; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cabe advertir que en su escrito el promovente manifiesta que anexa *“(...) copia certificada de la guía postal y del informe rendido por esta autoridad, así como las constancias anexados al mismo.”*; sin embargo, fue omiso en adjuntarlos.

En otro orden de ideas, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, el segundo escrito del promovente, y con fundamento en el artículo 34 de la ley reglamentaria de la materia, se le tiene formulando alegatos en la presente controversia constitucional, los cuales se relacionarán en la respectiva audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, en términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con apoyo en el Punto Quinto del invocado Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, a la Oficina de Administración de Servicios Postales de México, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, **por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Oficina de Administración de Servicios Postales de México, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1096/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

